



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión.

Sírvase Proveer. Soledad, julio 31/ 2020.

La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO, TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede este despacho Judicial a analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor PABLO RODRIGUEZ REYES, a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA y SALUD".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Por otro lado, es menester vincular al presente trámite de tutela a COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, por cuanto podrían resultar afectado en sus intereses con la decisión tomada por esta agencia judicial.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, no se accederá a ella, en tanto se trata de cuotas alimentarias que son necesarios para la subsistencia del beneficiario, además no se cuenta en esta etapa con los suficientes argumentos de juicio que permitan determinar claramente si en efecto se encuentran vulnerados los derechos fundamentales depredados, por lo resulta necesario brindarle a los tutelados y vinculados las oportunidades para ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como aportar los medios probatorios pertinentes que sustenten sus posiciones. Por otro lado, este trámite es prudencialmente breve y sumario, y será resuelto de fondo en un tiempo corto de Diez días hábiles, estableciendo la procedencia o no de la presente acción y si hay lugar o no a tutelar los derechos invocados.

Por lo expuesto anteriormente, se



RESUELVE:

1° ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: “VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD”. Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Ofíciase a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4°. - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5°. - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1408 -2020

Señor (a):
LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA
orover_inv@hotmail.com

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiése a la JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 EXT 4036.CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No. 1409-2020

Señor (a):
COLPENSIONES S. A.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 EXT 4036.CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.
Correo Electrónico: J02prfssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1410-2020

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1411 -2020

Señor (a):

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

comisariaprimeradefamiliabq@gmail.com

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiése a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No. 1412-2020

Señor (a):

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

notaria11barranquilla@unioncolegiadadelnotariadocolombiano.com ,

notaria11barranquilla@ucnc.com.co ,

oncebarranquilla@supernotariado.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1413 -2020

Señor (a):

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

notaria2barranquilla@unioncolegiadadelnotariadocolombiano.com ;

notaria2barranquilla@ucnc.com.co ;

notaria2.barranquilla@supernotariado.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Teléfono: 3885005 EXT 4036.CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1414 -2020

Señor (a):
EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No.1415 -2020

Señor (a):
VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 EXT 4036.CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No. 1416-2020

Señor (a):
DEFENSOR DEL PUEBLO
juridica@defensoria.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00165-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A.

Por medio del presente este despacho le informa que, mediante providencia de la fecha, se ordenó lo siguiente:

1° **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y la entidad COLPENSIONES S. A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: "VIDA, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SALUD". Se Integra por pasiva a: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA.

2° Oficiese a la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO y COLPENSIONES S. A., y a los integrados por pasiva COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRAQUILLA, Sr. EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, y a la señora VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° - Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin de que, en el término de la distancia, aporten las direcciones de notificación y correo electrónico de los señores EDWIN RODRÍGUEZ CÓRDOBA y VICTORIA ROSA CABARCAS ACUÑA, indicadas dentro del proceso de alimentos con radicado No. 262-2019 que cursa en su despacho. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados. Así mismo, se ordena al juzgado accionado que aporte a su contestación las copias escaneadas del expediente contentivo de la acción judicial en mención, a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo, para mayor claridad de los hechos y pretensiones que se exponen en la acción tutelar y como soporte de la decisión de fondo a adoptar.

4° - Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible a la accionante, al accionado, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5° - No Acceder a decretar la medida provisional solicitada, en consideración a las razones expuestas en este asunto.

6. Se requiere al accionante LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA, para que en el término de la distancia proceda a manifestar al despacho, lo siguiente: Si ha ejercido alguna acción judicial diferente de la tutela que nos ocupa, ante otra autoridad, poniéndole en conocimiento o de presente los hechos en que se basan sus pretensiones, en caso afirmativo ante que autoridad y que aporte copia de la acción pertinente.

ATENTAMENTE,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 EXT 4036.CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia

